

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:05 hrs. del día a los 24 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, Dra. Patricia Fernández y la Sra. Fiscal, Dra. Alejandra Altamira .- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO\_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00133-P-2026.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado originalmente para el control de la modalidad de prisión domiciliar que le fue acordada al momento de la sentencia condenatoria de [CONDENADO\_1], y para la determinación de pautas de conducta. Posteriormente, el día 23 del mes de Julio del año 2026, el Sr. Juez de Feria Dr. Juan Pedro Puntel, motivo de un informe negativo por parte del hogar donde se encontraba el condenado, dispuso su detención y traslado a Complejo de Ejecución Penal N°1 de la ciudad de Viedma.

El Sr. Juez advierte que el objeto de la presente se ha tornado abstracto, sin perjuicio de lo cual le da la palabra a las partes para que efectúen los planteos que estimen procedentes.

Así, se le da la palabra a la Defensora, quien expresa/dictamina: Que efectivamente como adelanto el Juez, cumpliendo pena bajo modalidad de prisión domiciliar, como consecuencia de un acuerdo entre partes. . Una vez avocado el Juzgado de Ejecución se fija una audiencia de control. Con posterioridad, motivo de un informe del hogar donde se encontraba alojado, en audiencia, frente al Sr. Juez de Feria Dr. Juan Pedro Puntel, el condenado manifestó su deseo de ser alojado nuevamente en un establecimiento de ejecución penal. Por ello, entiende que la audiencia de hoy carecería de objeto, por que originariamente había sido fijada para el control de la domiciliar y la fijación de pautas. La defensa no tiene planteos que efectuar en este momento.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que estuvo ella misma cuando se revoco la prisión domiciliaría. Recuerda que previo a ello se lo había advertido al condenado. Coincide con lo mencionado por la Defensora.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No solicitud de las partes. Ambas parte coinciden que la modalidad de prisión domiciliada, otorgada oportunamente por el Dr. Sueldo, ha quedado sin efecto en virtud de lo resuelto por el Juez de Feria, el Dr. Puntel. En función de ello, y estando hoy el condenado alojado en el establecimiento penal cumpliendo su condena, y recibiendo el debido tratamiento penitenciario, corresponde resolver lo siguiente:

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.-Tener presente lo manifestado por las partes en esta audiencia**

**II.- Siendo que [CONDENADO\_1] ya se encuentra alojado en el Complejo de Ejecución Penal N° 1, y que se encuentra recibiendo el tratamiento penitenciario correspondiente, conforme a los informes elevados por el mismo establecimiento, corresponde disponer que sigan los autos según su estado.**

**III.- Registrar, protocolizar y oficiar al establecimiento penal.-**

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. En consecuencia el Juez manifiesta que lo aquí resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

